

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, octubre primero (1) de dos mil catorce (2014)

Acta No. 463 de 1 de octubre de 2014

Expediente 66001-31-10-004-2012-00811-01

Resuelve esta Sala sobre la consulta del auto proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, el 19 de agosto pasado, por medio del cual se sancionó a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, con tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber incumplido la orden impartida en sentencia de tutela de fecha 23 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

En el aludido fallo, el juzgado de conocimiento resolvió conceder la tutela invocada por Misael Antonio Galindo Chaves y ordenó a la Fiduprevisora remitir en un término de diez días el expediente pensional del actor a Colpensiones; a esta última entidad le ordenó que en un lapso de cinco días, contado desde cuando recibiera los soportes respectivos, resolviera de fondo la solicitud elevada el 16 de abril de 2013, encaminada a obtener el cumplimiento de la sentencia expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, que ordenó el pago de la reliquidación de la pensión de vejez del accionante.

El 12 de septiembre de 2013 el apoderado del demandante presentó escrito en el que manifestó que las accionadas no habían dado cumplimiento al fallo proferido. El Juzgado entonces efectuó una serie de requerimientos a las autoridades competentes a fin de que acataran la orden de tutela y sin que se hubiere probado la remisión del expediente pensional del actor a Colpensiones, ordenó enterar de la sentencia constitucional a la Gerente Nacional de Reconocimiento de esa entidad; posteriormente en su contra abrió el incidente de desacato y el 19 de agosto último se dictó el auto motivo de consulta.

Ante el requerimiento efectuado por esta Sala, el ISS en liquidación informó que el expediente administrativo del señor Misael Antonio Galindo Chaves fue entregado a Colpensiones mediante acta 59 de 18 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES

El objeto de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública y aun por los particulares en los casos que señale la ley. Por medio de esa especial acción se profieren órdenes de inmediato e ineludible cumplimiento para obtener que se repare el orden constitucional quebrantado por la violación de un derecho de aquella naturaleza.

El incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra una sanción inmediata y efectiva para el caso de la desobediencia del mandato constitucional proferido por el juez de tutela, la que debe ser impuesta por medio de un trámite especial que garantice los derechos de defensa y el debido proceso, para aquel de quien se afirma ha incurrido en la desobediencia.

La misma disposición dice que la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en ese decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en ese decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Aunque en el caso concreto no se ha acreditado el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia de tutela, para definir ahora la cuestión ha de estarse esta Sala al auto 259 de 21 de agosto de 2014¹, en el que la Corte Constitucional, dentro del seguimiento efectuado a la congestión en que se halla Colpensiones, adoptó una serie de medidas en procura de superar esa situación y así garantizar los derechos de sus afiliados.

Entre otras determinaciones dispuso suspender la imposición y ejecución de sanciones hasta el 31 de diciembre de 2014, cuando se trate de desacatos a órdenes de tutela relacionadas con el cumplimiento de sentencias judiciales que condenaron al ISS o a Colpensiones al pago de un incremento, retroactivo, reajuste o reliquidación pensional, siempre y cuando los peticionarios estén incluidos en nómina y se encuentren recibiendo materialmente el pago de una mesada pensional.

La circunstancia descrita se ajusta a la acontecida en el caso bajo estudio. En efecto, mediante sentencia constitucional de 23 de agosto de 2013 se ordenó a Colpensiones que, luego de recibir el expediente pensional del accionante, hecho que quedó acreditado en esta Sede², procediera a resolver de fondo la solicitud elevada por el actor a fin de que se cumpliera el fallo laboral que ordenó el pago de la reliquidación de su pensión de vejez; dicha situación permite, además, inferir que en este momento el accionante se encuentra recibiendo su mesada pensional.

¹ Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² Folio 27, cuaderno segunda instancia.

La providencia en la que se impusieron las sanciones por desacato se dictó el 19 de agosto de este año, fecha para la cual no se había proferido el de la Corte Constitucional atrás referido y en consecuencia, en principio, puede afirmarse que resultaban procedentes ante la desidia de la Gerente Nacional de Reconocimiento de la entidad demandada que no se pronunció en el curso del incidente frente a los requerimientos del juzgado, actitud que además asumió dentro del término de traslado que se otorgó para que ejerciera su derecho de defensa y solicitara pruebas, de todo lo cual se deduce que no se ha acatado el fallo de tutela.

Pero como el proveído que se revisa no puede considerarse ejecutoriado mientras no se desate la consulta que por medio de esta providencia se decide, estima la Sala que necesariamente debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas por la Corte Constitucional en el auto ya citado.

En esas condiciones se revocará el proveído que se revisa y en consecuencia, se abstendrá la Sala de imponer sanción alguna a la funcionaria que resultó afectada con la decisión, sin perjuicio de la obligación que sigue recayendo sobre el funcionario de primera sede, de obtener la satisfacción del derecho de petición conculcado al demandante, cuando sea el momento propicio de conformidad con los plazos señalados por la Corte Constitucional.

Por tanto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala Civil - Familia,

R E S U E L V E :

REVOCAR el auto consultado. En consecuencia se abstiene la Sala de imponer sanción alguna a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones. Se advierte al Juez Cuarto de Familia de Pereira que a partir del vencimiento de la suspensión ordenada por el auto 259 de 2014, podrá reanudar el trámite incidental, de ser el caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO